

**A N E X O**

“Con fecha 5 de octubre de 2009, notificado el 10/10/2009, se dictó resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria por la que se impuso una multa coercitiva a Bodegas A. Cruz Guzmán, SL por una cuantía de 100.752 euros, por el incumplimiento de la obligación de arranque del viñedo ilegal de las siguientes parcelas:

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE	AÑO
Badajoz	Ribera del Fresno	30	3	7,0000 ha	1999
Badajoz	Ribera del Fresno	31	35	1,3960 ha	2000

La citada resolución no ha sido recurrida en alzada por los interesados, por lo tanto, el acto administrativo es firme y consentido, es decir, la multa impuesta no es recurrible ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por lo expuesto, se les comunica que, a la mayor brevedad posible, se realizará un control de campo en las referidas parcelas para verificar si se ha realizado el arranque total del viñedo ilegal de las mismas. Una vez se haya levantado acta de control de campo y el viñedo siga en pie, se remitirá, sin demora, a la Consejería de Administración Pública y Hacienda para que se proceda al cobro de la multa impuesta.

Mérida, a 7 de mayo de 2010. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, Fdo.: Julio Encinas Martín”.

Finalmente, se informa que el texto íntegro del trámite se encuentran en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, ubicada en la Avda. de Portugal, s/n., Tfno. 924002663, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 15 de julio de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en procedimiento por el que se modifica la situación de viñedos irregulares a la de viñedos ilegales inscritos en el Registro Vitícola. (2010082659)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Juan Antonio Monterrey Ortiz, con DNI 09.155.307-L, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Pedro Monago n.º 8 de Arroyo de San Serván de la provincia de Badajoz, en relación al procedimiento para modificar la situación de los viñedos irregulares inscritos en el Registro Vitícola, pasando a ser viñedos ilegales en virtud del Reglamento (CE) n.º 491/2009, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 15 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, JULIO ENCINAS MARTÍN.

**A N E X O**

“Conforme a los datos obrantes, Ud. es el titular catastral de las siguientes parcelas vitícolas en situación irregular (viñedos plantados con posterioridad al año 1985 y antes del 1 de septiembre de 1998 sin hacer uso de derechos de replantación y que nunca se ha regularizado):

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE HAS	AÑO PLANTACIÓN
Badajoz	Mérida	61	230	1,9883	1995
Badajoz	Mérida	61	271	0,5576	1995

Conforme a la actual OCM Vitivinícola, (Reglamento (CE) n.º 491/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas, las parcelas en situación irregular deben pasar a tener la condición de parcelas ilegales desde el 1 de enero de 2010, si no han sido regularizadas y debe procederse a su arranque total.

El artículo 85 ter del Reglamento (CE) n.º 491/2009, dispone:

- “1. Los productores regularizarán, mediante el pago de una tasa y no más tarde del 31 de diciembre de 2009, las parcelas plantadas de vid sin disponer del correspondiente derecho de plantación, en su caso, antes del 1 de septiembre de 1998. (...)”
3. Hasta que la regularización indicada en el apartado 1 no haya tenido lugar, las uvas y los productos elaborados a partir de uvas de las parcelas a que se refiere el citado apartado únicamente podrán destinarse a destilación, corriendo el productor con todos los gastos. Los productos resultantes de la destilación no podrán utilizarse para la elaboración de alcohol con un grado alcohólico volumétrico adquirido igual o inferior al 80%.
4. Los productores arrancarán a expensas suyas las parcelas ilegales contempladas en el apartado 1 y que no hayan sido regularizadas a más tardar el 31 de diciembre de 2009 conforme a lo dispuesto en dicho apartado.

Los Estados miembros impondrán sanciones proporcionales a la gravedad, alcance y duración de la infracción a los productores que no cumplan la obligación de arranque.

Hasta que no se efectúe el arranque a que se refiere el párrafo primero, se aplicará mutatis mutandi el apartado 3.

5. El final de la prohibición transitoria de efectuar nuevas plantaciones, fijado para el 31 de diciembre de 2015 por el artículo 85 octies, apartado 1, no afectará a las obligaciones dispuestas en los apartados 3 y 4”.

Por lo tanto, Ud. como titular vitícola de la/s referida/s parcela/s, tendrá las siguientes obligaciones:

Debe aparecer como titular vitícola de las parcelas que aún están en situación irregular y que deben pasar a tener la condición de ilegal. Estos viñedos no pueden ser transmitidos a ningún otro titular, sólo procede su baja por arranque en el Registro Vitícola Comunitario.



Debe presentar anualmente declaración de cosecha desde el inicio de la campaña (1 de agosto) hasta el 10 de diciembre del mismo año, ante el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, aunque no comercialice la producción obtenida y hasta que se produzca el arranque de estos viñedos.

Estos viñedos ya no podrán ser regularizados en ningún momento, nunca podrán tener otra consideración que no sean viñedos en situación ilegal, incluso cuando el mercado vitivinícola esté liberalizado en 2015, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 85 ter del Reglamento (CE) n.º 491/2009, se mantendrá la obligación de destinar la producción de los mismos a destilación y continuará la obligación de arranque del viñedo ilegal.

Cuando estos viñedos pasen a tener la condición de ilegal, deberá proceder al arranque de los mismos, comunicándolo a este Servicio una vez se haya realizado para proceder a la verificación del mismo mediante un control de campo sobre el terreno.

El art. 55 del Reglamento (CE) n.º 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por la que se establecen normas del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, establece que:

“1. Deberán determinarse las sanciones a que se refieren el artículo 85, apartado 3, y el artículo 86, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 479/2008 para penalizar adecuadamente a quienes hayan infringido las disposiciones de que se trata.

Sin perjuicio, en su caso, de las sanciones que hayan impuesto anteriormente, los Estados miembros determinarán las sanciones a que se refieren el artículo 85, apartado 3, y el artículo 86, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 479/2008 en función de los principios siguientes:

- a) la sanción pecuniaria básica que se imponga ascenderá como mínimo a 12.000 euros/ha;
2. Los Estados miembros impondrán la sanción a que se refiere el artículo 85, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 479/2008:
- a) por primera vez el 1 de enero de 2009, en el caso de las plantaciones ilegales que ya existieran en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento; (aplicable desde el 1 de agosto de 2008).

La sanción se impondrá cada doce meses, contados a partir de esas fechas y con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1 del presente artículo, hasta que se cumpla la obligación de arranque”.

Por lo expuesto, se le concede trámite de audiencia por un plazo de diez días hábiles a fin de que Ud. alegue y presente la documentación que estime pertinente, conforme al art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de no ser así, seguidamente se procederá a proponer al



Director General de Política Agraria Comunitaria que la/s parcela/s en situación irregular pase a registrarse en situación ilegal en el Registro Vitícola.

Mérida, a 31 de mayo de 2010. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, Fdo.: Julio Encinas Martín".

Finalmente, se informa que el texto íntegro del trámite se encuentran en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, ubicada en la Avda. de Portugal, s/n., Tfno. 924002663, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 15 de julio de 2010 sobre notificación de resolución por la que se impone multa coercitiva por incumplimiento de la obligación de arranque de viñedo ilegal. (2010082660)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a Bodegas Civantos, SA con CIF A-10261618, con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza Mayor n.º 15 de Trujillo, de la provincia de Cáceres, en relación al procedimiento para imponer multa coercitiva por el incumplimiento de la obligación de arranque del viñedo ilegal, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 15 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, JULIO ENCINAS MARTÍN.

A N E X O

“RESUELVE:

Primero. Imponer a Bodegas Civantos, SA con CIF n.º A-10261618 la multa de 12.000 euros por hectárea con una periodicidad de 12 meses hasta el cumplimiento total del arranque del viñedo ilegal plantado en la/s parcela/s siguiente/s, con un importe total de 24.408 euros a fin de que se cumpla íntegramente la obligación establecida en el art. 85 bis del Reglamento (CE) n.º 491/2009, de 25 de mayo de 2009 y conforme a lo establecido en el art. 55 del Reglamento (CE) n.º 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008.

PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE	AÑO
Cáceres	Trujillo	33	19	2,0340 Ha	2001

Segundo. Se adjunta el Modelo 050 para que proceda a la liquidación de la multa coercitiva impuesta conforme a lo establecido en el art. 6 del Decreto 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos (DOE n.º 88, de 30 de julio de 2002).